



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. - Mod A no incluye actividad No. ORE/145/2.1.1/0324/2025 y proyecto 25SI2024VD016.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART 67_FVI, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_15_2025_SIPOT_2T_2025_ART67_FVI.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25
ANIVERSARIO

1698



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

C. JOSÉ ALFREDO CARRILLO CORRALES

N1-ELIMINADO 1

CORREO ELECTRÓNICO: ledon@biosima.com.mx

**PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA OIR
O RECIBIR NOTIFICACIONES:
C. JESÚS OSCAR FELIZ MURILLO**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción XXXV inciso c) del artículo 42 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **14 de marzo de 2025**, se establece la atribución de esta Oficina de Representación para: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados **C. José Alfredo Carrillo Corrales**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Oficina de Representación en Sinaloa (**ORESEMARNATSIN**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**Operación y mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación (aeródromo)**" con pretendida ubicación en los Becos y Carrizal, sindicatura del Salado, Culiacán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas de dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá. Debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la LFPA que establece que a actuación de esta ORESEMARNATSIN el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 41 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación, así como las señaladas en la fracción XXXV inciso C) del artículo 42, del mismo Reglamento, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, en las siguientes materias: informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular...

Con lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado **"Operación y mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación (aeródromo)"**, promovido por el **C. José Alfredo Carrillo Corrales**, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como **"proyecto"** y el **"promovente"**, respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante el escrito **S/N** ni de fecha, el promovente ingresó el **11 de abril de 2024**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la ORESEMARNATSIN, original, así como una copia física, una USB con una copia de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir la verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con bitácora: **25/MP-0083/04/24** y proyecto: **25SI2024VD016**.
- II. Que mediante el escrito **S/N** y **sin fecha**, recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **17 de abril del año 2024**, el **promovente** ingresa original de la publicación del extracto del **proyecto** en la página 30 centro del periódico El Sol de Sinaloa de fecha 15 de abril - 21 de abril de 2024, el cual quedó registrado con el folio: **ORSIN/2024-0000900** y número de documento: **25DEU-00313/2404**.
- III. Que mediante el **oficio No. ORE/145/2.1.1/0272/2024** de fecha **08 de mayo de 2024**, la ORESEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), una copia de la MIA-P del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría. Notificado el 04 de diciembre de 2023.
- IV. Que con base a los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y al artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la ORESEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. ORE/145/2.1.1/0273/2024** de fecha **08 de mayo de 2024**, lo puso a disposición del



[Handwritten signature]



**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025
público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.

- V. Que el **09 de mayo de 2024**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, 37 del Reglamento del REIA a través de la SEPARATA número **DGIRA/20/24** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del **02 al 08 de mayo de 2024**, entre los cuales se incluyó el proyecto.
- VI. Que el **23 de mayo de 2024**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/20/24** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.
- VII. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante el oficio **No. ORE/145/2.1.1/0334/2024** de fecha **13 de junio de 2024**, se solicitó al promovente Información Adicional, concediéndole un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado vía correo electrónico el **11 de julio de 2024**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del **12 de julio de 2024** y se vencía el **08 de agosto de 2024**.
- VIII. Que mediante escrito **S/N y sin fecha** he ingresado al ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **08 de agosto de 2024**, la promovente dio respuesta a lo solicitado en el numeral VII, quedando registrado con Folio **No. ORSIN/2024-0001926** y No. de Documento: **25DEU-00634/2408**.
- IX. Que con base al **oficio No. ORE/145/2.1.1/0507/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024**, esta ORESEMARNATSIN solicitó al promovente la ampliación del proyecto por 60 días hábiles más, todo ello derivado por la complejidad técnica del proyecto.
- X. Que con base al oficio **No. ORE/145/2.1.1/0598/2024** de fecha **05 de noviembre de 2024**, esta ORESEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento del municipio de Culiacán. Dicho oficio se notificó el 13 de noviembre de 2024. Hasta la fecha no ha dado respuesta.
- XI. Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0599/2024** de fecha **05 de noviembre de 2024**, esta ORESEMARNATSIN solicitó Opinión Técnica a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán. Dicho oficio se notificó vía correo electrónico el **13 de noviembre de 2024**. Hasta la fecha no ha dado respuesta.

[Handwritten signature]





**Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

- XII.** Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0600/2024** de fecha **05 de noviembre de 2024**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Agencia Federal de Aviación Civil (**AFAC**). Dicho oficio se notificó el **12 de noviembre de 2024**. Hasta la fecha no ha dado respuesta.
- XIII.** Que con base al oficio No. **ORE/145/2.1.1/0600/2024** de fecha **05 de noviembre de 2024**, esta ORESEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**). Dicho oficio se notificó el **12 de noviembre de 2024**. Hasta la fecha no ha dado respuesta.

CONSIDERANDO

1. Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 23 fracciones I, II, VII, IX y X, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo y 35 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 4 fracción I, 5 inciso: B), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis, fracciones III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.
2. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto** y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTADOS II y V** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta **ORESEMARNATSIN** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del **proyecto**, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA-P.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

4. Que la **fracción II del artículo 12 del REIA** impone la obligación al **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e información adicional y de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, se tiene que:

El proyecto **"Operación y mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación (aeródromo)"**, con pretendida ubicación en los Becos y Carrizal, sindicatura del Salado, Culiacán, Sinaloa.

Información general del proyecto.

El proyecto de construcción, operación y mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación ubicado en un terreno ejidal con una superficie 50 00-00 Cincuenta hectáreas. Al cual le corresponden las siguientes colindancias. Al Norte Colinda com ejido definitivo "El Carrizal" con 1,000 mts. según escrituras. Al Sur colinda con dotación de ejido "amatan" con 1,000 mts. Al Oriente con 879.45 mts. y colinda con Othon Herrera y Cairo, hoy Carmen M. Inzunza Hermosillo o sus casa habitantes. Al Poniente colinda con Familia Peña Batizantes Jesús Acedo o sus casa habitantes con 879.80mts.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN				
LADO EST-P.V.	RUMBO	DISTANCIA (m.)	COORDENADAS UTM (m.)	
			Y	X
3020-9	S 44° 38'38" W	405.094	2,721,913.050	268,447.439
9-2	S 24° 28'15" E	68.521	2,721,850.684	268,475.823
2-1	S 44° 46'49" W	405.332	2,722,138.395	268,761.334
1-3020	N 24° 56' 14" W	69.339	2,722,201.269	268,732.098

Dimensiones del proyecto

La pista de aterrizaje particular contará con una plataforma Oriente y una plataforma Poniente de 4x4 m para dar un total de 16 m2 de concreto reforzado, cada una cuenta con cono de vientos. Además de una pista de aterrizaje de terracería de 10,017 m2 con dimensiones de 870 x 11.93 metros.

CUADRO DE ÁREAS Y SUPERFICIES		
ESPACIO	RUMBO	DISTANCIA (m)
Pista de aterrizaje	870.00 X 11.93	10,379 M ²
Plataforma oriente	4.00 X 4.00	16 M ²
Plataforma Poniente	4.00 X 4.00	16 M ²

5. Al momento de realizar la evaluación del predio mencionado en los párrafos anteriores la **"Operación y**

de





Oficina de Representación en Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación (aeródromo)", se desprende que, de acuerdo con la información presentada el proyecto será un aeródromo particular de servicios de fumigación, y que consiste solamente en una pista de aterrizaje de terracería de 10,017 m2 con dimensiones de 870 x 11.93 metros

6. Que esta ORESEMARNATSIN para determinar si un aeródromo, es una vía general de comunicación, aplica lo que establecen los artículos 1, 2 fracciones I y IV, y 3 de la Ley de Aeropuertos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1995 (última reforma 03 de mayo de 2023), los cuales disponen lo siguiente:

Ley de Aeropuertos

"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los **aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.**

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves,** con instalaciones o servicio mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

...

IV. **Aeródromo de servicio particular: aeródromo civil** destinado a los propios fines del permisionario, o a los de terceros con quienes libremente contrate;

ARTÍCULO 3. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con la construcción, administración, operación y explotación de aeródromos civiles."

(El resaltado es de esta ORESEMARNATSIN).

De lo antes expuesto, un aeródromo es considerado un aeródromo civil, el cual se constituye como una vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriormente citados de la Ley de Aeropuertos.

7. Que los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen para las vías generales de comunicación de competencia federal que deben someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) para obtener la autorización en la materia:

LGEEPA

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades, requerirá previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

I.- Obras hidráulicas, **vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos:"

REIA

"Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, **aeródromos** e infraestructura mayor para telecomunicaciones **que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, ..."**

(El resaltado es de esta ORESEMARNATSIN).

8. Que derivado del análisis realizado por esta ORESEMARNATSIN, de acuerdo con lo manifestado por la promovente y producto del análisis de la información presentada, se encontró que el proyecto:
- I. El proyecto pretende la construcción de una pista de aterrizaje.
 - II. El área del proyecto no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
 - III. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado y sin vegetación por encontrarse en área de agricultura de riego.
 - IV. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento:
 - Ordenamiento Ecológico General del Territorio: **Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa**, la cual presenta la siguiente información: Medianamente estable. Conflicto Sectorial Nulo. No presenta superficie de ANP's. Alta degradación de los Suelos. Baja degradación de la Vegetación. Muy alta degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es muy baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación. Déficit de agua superficial.

J. V. as





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 46.2. Baja marginación social. Medio índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Muy bajo indicador de consolidación de la vivienda. Muy bajo indicador de capitalización industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola altamente tecnificada. Alta importancia de la actividad minera. Media importancia de la actividad ganadera.

- El área del proyecto se ubica en el uso de suelo de **Agricultura de Temporal**.
9. Que, el REIA, en su artículo 5 inciso b) primer párrafo establece que requieren previamente someterse al procedimiento de evaluación, entre otras obras y actividades, **los aeródromos que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales**; sin embargo, el aeródromo de referencia se encuentra ubicado en una **zona agrícola**, por lo que no se ajusta a ninguna de las condiciones señaladas, ya que no se ocasionarán desequilibrios ecológicos y por lo anterior esta ORESEMARNATSIN determina que las instalaciones para la operación de dicho aeródromo **no requieren** someterse al procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental que realiza esta Oficina de Representación.
10. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I, 30, 34 fracción I, 35, 35 BIS, párrafos primero y segundo, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 4, 5 inciso B) primer párrafo, 11 fracciones III y IV, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, y 45 fracción III, y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 41 y 42 fracción XXXV inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO requiere de autorización en materia de impacto ambiental**, por lo que,

M

J or





Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0324/2025

Asunto: Resolutivo de MIA-P

Bitácora: 25/MP-0083/04/24

Proyecto: 25SI2024VD016

Culiacán, Sinaloa a 09 de mayo de 2025

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado **"Operación y mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación (aeródromo)"**, promovida por el **C. José Alfredo Carrillo Corrales**, en su carácter de promovente, con pretendida ubicación en los Becos y Carrizal, sindicatura del Salado, Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDO. - Como resultado de la valoración realizada por esta Oficina de Representación, se notifica al **C. José Alfredo Carrillo Corrales**, en su carácter de promovente, que **No Requiere Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para el proyecto **"Operación y mantenimiento de una pista de servicios particulares de fumigación (aeródromo)"** de conformidad con lo indicado en los **Considerandos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10** del presente oficio.

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente oficio al **C. José Alfredo Carrillo Corrales**, en su carácter de **promovente**, o a sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto o por alguno de los medios previstos en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURU

Cc.e.p. Lic. Julio César García Vergara, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Act. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Biol. Pedro Luis León Rubio, Encargado de la Oficina de Representación de PROFEPA en Sinaloa.

Ing. Alejandro Isauro Martínez Orozco, Director General de Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua

Mtro. Juan De Dios Gámez Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán

GRAL. DIV. P.A.D.E.M.A. RET. Miguel Enrique Vallín Osuna, Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil

Ing. Roberto Alfonso Zazueta Tapia, Gerente General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

C.c.p. Expediente.

Folio: ORSIN/2024-0000900 25DEU-00313/2404.

ORSIN/2024-0001926 25DEU-00634/2408

MLSA AOG FPA BIMM

dez

